

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.  
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

## SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

## CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

## ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Julio)

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Habiéndose presentado la enfermedad de la glosopeda ó mal de pezuña en el ganado lanar de los Sres. D. Pedro Velandia, don Domingo Ramirez y D.ª Carmen Aguiriano, vecinos de San Vicente de la Sonsierra, se ha señalado para pastar dichos ganados en el término de Sangua ó sea la margen izquierda del río del Espinal hasta Santa Bárbara.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades respectivas é interesados.

Logroño 26 de Julio de 1899.

El Gobernador,  
Federico Huesca.

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia y escritura que remite á este Ministerio el Sr. Marqués de Vallejo, solicitando á su nombre y en el de su esposa la Sra. Marquesa de la aprobación y clasificación de la obra pía denominada Instituto-Asilo de San José, que han fundado en término de Carabanchel Alto, de esta provincia, con el fin de acoger en él á enfermos epilépticos pobres:

Resultando que los Sres. Marqueses han construido para este objeto un edificio de nueva planta, invirtiendo en el mismo la cantidad de 2.224.000 pesetas:

Resultando que asimismo han destinado la cantidad 2.043.199 pesetas con 90 céntimos para la adquisición de 3.300.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior, con que se proponen constituir el capital permanente de la fundación, convirtiéndolas en una inscripción intransferible á nombre de la misma, según previenen las disposiciones vigentes:

Resultando que en la escritura fundacional se determina que será Patrono único de este Instituto el señor Obispo de la diócesis, relevado por disposición expresa de los fundadores de toda rendición de cuentas y presentación de presupuestos:

Resultando perfectamente determinado en la misma escritura todo lo concerniente á la dirección, administración y sostenimiento de esta fundación:

Considerando que se trata de una institución de Beneficencia particular, comprendida en el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Marzo último, por estar creada y dotada con bienes particulares, y cuyo patronazgo y administración han sido reglamentados por el mismo fundador y confiados á una entidad determinada:

Considerando que por no poderse suscitar dudas acerca del carácter de esta fundación, puede clasificarse gubernativamente por este Ministerio de la Gobernación, constando en el expediente todos los documentos y requisitos necesarios para ello, según los artículos 55 y 56 de la vigente instrucción, hallándose relevado el Patrono de rendir cuentas y presupuestos por voluntad expresa de los fundadores:

Considerando que éstos se proponen convertir los valores legados para constituir el capital permanente de esta institución en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior, conforme dispone el artículo 8.º del citado Real decreto:

Considerando que es digna del mayor encomio la obra realizada por los Sres. Marqueses de Vallejo, que han demostrado con ello un plausible celo en favor de los enfermos de la clase desvalida, con su conducta generosa y el desprendimiento que revela el acto realizado con la fundación de tan importante Centro benéfico;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de Beneficencia particular la obra pía denominada Instituto Asilo de San José, fundada por los Señores Marqueses de Vallejo en término de Carabanchel Alto, de esta provincia, para recoger enfermos epilépticos pobres, como comprendida en el artículo 4.º del Real decreto ya citado, aprobando en todas sus partes la escritura fundacional y estatutos consignados en la misma.

2.º Nombrar Patronos de la fundación al Sr. Marqués de Vallejo, como fundador, mientras viva, y al Sr. Obispo de esta diócesis, con las atribuciones que por los fundadores se le confieren, quedando exento de rendir cuentas y presentar presupuestos.

3.º Disponer que todos los títulos de la Deuda destinados para constituir el capital permanente de esta fundación, se conviertan á la mayor brevedad en una inscripción intransferible á nombre de la misma, como terminantemente prescribe el art. 8.º del referido Real decreto.

4.º Que se den las más expresas gracias á los Sres. Marqueses de Vallejo por el importantísimo donativo que dedican á un fin benéfico tan laudable por la extraordinaria utilidad de esta fundación; y

5.º Que se dé conocimiento al Ministerio de Hacienda de esta resolución, en cumplimiento del art. 59 de la citada instrucción.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento

y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1899.

E. DATO.

Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Beneficencia de esta provincia.

## DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

### CIRCULAR

En el plazo de un mes á contar de la fecha de este anuncio, se admitirán en las Oficinas de Montes de la provincia, calle del General Espartero, núm. 5, piso 2.º, de 9 de la mañana á una de la tarde, las proposiciones para el arrendamiento por el Estado, de un local con destino á aquellas, por el precio de alquiler de 500 pesetas.

El local, habrá de tener por lo menos seis piezas regularmente decoradas y con buenas luces, á más de las demás dependencias indispensables en toda casa habitable.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y conforme al modelo adjunto. El día 27 de Agosto próximo venidero, de 11 á 12 de la mañana, serán abiertos los pliegos por el Ingeniero Jefe de este Distrito forestal y remitida á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, para que se haga la adjudicación al autor de la proposición más ventajosa.

Logroño 21 de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

\*\*

### Modelo de proposición.

Don N..... y N..... vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número....., ofrece al Estado y por el precio expresado en dicho BOLETIN, un local de su propiedad, situado en la calle de....., número..., piso...., compuesto de..... habitaciones, orientadas al.....

Fecha y firma del proponente.



# ACION PUBLICA DE LOGROÑO.

4.º trimestre.

por descuentos de las escuelas de esta provincia.

GADAS					COBRADAS					DEBE				
PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES					EN EL TRIMESTRE									
10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL
Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
3 44	4 13	"	"	15 14	3 44	4 13	"	"	7 57	3 44	4 13	"	"	7 57
3 13	3 75	"	"	13 76	3 13	3 75	"	"	6 88	3 13	3 75	"	"	6 88
"	"	"	"	80 09	"	"	"	"	"	3 91	"	17 12	59 06	80 09
3 91	4 69	"	"	9 17	3 91	4 69	"	"	8 60	"	57	"	"	57
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60
1 88	2 25	"	"	8 26	1 88	2 25	"	"	4 13	1 88	2 25	"	"	4 13
1 56	17	8 89	"	12 18	1 56	17	8 89	"	10 62	1 56	"	"	"	1 56
"	310 20	"	"	310 20	"	"	"	"	"	"	310 20	"	"	310 20
"	273 46	"	"	273 46	"	"	"	"	"	"	273 46	"	"	273 46
"	618 75	"	"	618 75	"	"	"	"	"	"	618 75	"	"	618 75
6504 25	5836 02	4096 70	7952 84	30392 04	1389 47	1525 86	534 90	1963 60	5413 83	6607 77	5945 37	3981 98	8443 09	24978 21

Pesetas.	Cts.
30392	04
5413	83
24978	21

cargo, á los que me refiero.

de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Román Zuazo.—V.º B.º El Presidente, P. O., Ruíz.

se le declaró excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º, art. 80 de la ley.

Núm. 6. Mateo Velasco Maragatos. Medido y alcanzando la estatura de 1'499 metros se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

Núm. 7. Millán Pablo Blanco. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 8. Mateo Martínez Cordero. Medido y alcanzando la estatura de 1'470 metros, se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

## REEMPLAZO DE 1898

Número 1. Indalecio Ortiz Crespo. Alegó ser hijo único de padre pobre é impedido y tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Reconocido el padre fué considerado apto para el trabajo:

Resultando que el soldado que sirve en filas, de nombre Aniceto Rocandio y Rocandio, es hijo de la esposa del padre con la que se halla casada en segundas nupcias.

Considerando no puede tener aplicación lo dispuesto en el caso 1.º, ni el 10.º del art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó declarar soldado al mozo.

Núm. 5. Andrés Blanco Martínez. Medido, resultó corto para activo.

## REEMPLAZO DE 1897

Número 4. Sisforiano Rocandio García. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 7. Elías Benito de Valle Navarreta. Exceptuado sin reclamación por mantener á hermanos huérfanos menores de 17 años. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

## REEMPLAZO DE 1896

Núm. 1. Pablo García y García. Exceptuado sin reclamación como hijo único de viuda pobre. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 5. Gerardo González Prado. Alegó ser hijo único de padre sexagenario y fué exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

## CANILLAS

## REEMPLAZO DE 1897

Número 3. Pío Ruíz de Gopegui López. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente se confirmó el fallo.

## CAÑAS

## REEMPLAZO DE 1899

Número 3. Amando Angulo Matu-

te. Hijo de padre impedido y tener un hermano en activo. No presentándose el padre á ser reconocido por hallarse enfermo, se acordó ordenar al Alcalde que cuando se restablezca lo participe á esta Comisión.

## REEMPLAZO DE 1898

Número 6. Antonio Lezano López. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente se confirmó el fallo.

## REEMPLAZO DE 1896

Número 4. Secundino Mahave Moreno. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Visto el expediente se le declaró soldado condicional.

## CÁRDENAS

## REEMPLAZO DE 1899

Número 2. Cipriano Domingo González Millán. Religioso profeso en el Colegio de Misioneros de Ultramar, casa Misión de Monserrat. Visto el caso 4.º, art. 80 de la ley, se le excluyó totalmente del servicio.

## REEMPLAZO DE 1898

Número 1. Leonardo Baños Terreros. Reconocido fué declarado inútil.

## REEMPLAZO DE 1897

Número 2. Ramiro Martínez Baños. Exceptuado sin reclamación co-

mo hijo de padre sexagenario y pobre. Revisado el expediente se le declaró soldado condicional.

## REEMPLAZO DE 1896

Número 5. Daniel Terreros Martínez. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción se le declaró recluta en depósito.

## CASTROVIEJO

## REEMPLAZO DE 1899

Número 1. Rufino Fernández Lacalle; y

Núm. 3. Simón Ceniceros Nájera. Reconocidos y considerados útiles se les declaró soldados.

## REEMPLAZO DE 1898

Número 1. Estanislao Lacalle Torrecilla. Medido, fué declarado corto para activo.

## REEMPLAZO DE 1897

Número 1. Marcelino Pérez Terreros. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

## REEMPLAZO DE 1896

Número 2. Félix Herreros Pérez. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, fué considerado apto para el trabajo:

Considerando no tiene aplicación lo dispuesto en la regla 6.ª, art. 88 de la ley, por lo que no puede ser reputado el padre impedido para el trabajo:

Considerando que un hermano del mozo llamado Gabriel cumple 17 años antes del 1.º de Agosto próximo por lo que éste priva al mozo de la cualidad de hijo único, se acordó declararle soldado.

#### CORDOVIN

##### REEMPLAZO DE 1898

Número 2. Valentín Hervías Hervías. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

##### REEMPLAZO DE 1897

Número 1. Pablo Fernández Ibáñez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente se le declaró soldado condicional.

Núm. 8. Dámaso Martínez Benes. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y justificados los demás extremos de la excepción se le declaró soldado condicional.

#### ESTOLLO

##### REEMPLAZO DE 1898

Número 5. Clemente Pablo Sáenz. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre, y tener un hermano en activo. Reconocido el padre fué considerado apto para el trabajo. Se acordó reclamar certificado de existencia del soldado.

##### REEMPLAZO DE 1897

Número 2. Segundo Hervías Herce; y

Núm. 6. Blas Prado Pabio. Exceptuados sin reclamación como hijos de padres sexagenarios y pobres. Revisados los expedientes, se les declaró soldados condicionales.

##### REEMPLAZO DE 1896

Número 4. Domingo Lerena Alarte. No presentándose á ser tallado por hallarse enfermo, se acordó ordenarle lo verificara el día 9 de Mayo.

Núm. 8. Miguel Ortiz Armas. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente se le declaró recluta en depósito.

#### HORMILLA

##### REEMPLAZO DE 1899

Número 1. Félix Fernández Alvarez. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 4. Germán Izquierdo Allona. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 6. Estanislao Izquierdo Fontecha. Medido, alcanzando la talla de 1'499, se le excluyó totalmente del servicio con arreglo al caso 3.º, art. 80 de la ley.

##### REEMPLAZO DE 1898

Número 2. Eusebio Fontecha Bargondia. Medido y alcanzando la talla de activo se le declaró soldado.

Núm. 5. Teodoro Vega Rojado. Exceptuado sin reclamación como hi-

jo de viuda. Revisado el expediente se le declaró soldado condicional.

Núm. 7. Agustín Nalda López. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción se le declaró recluta en depósito.

Núm. 8. Mateo García Frías. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Reconocido el mozo, fué declarado útil condicional. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento, declarándole recluta en depósito.

Núm. 9. Antonino García Allona. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente se le declaró soldado condicional.

Núm. 10. Nicolás Treviño Argáiz. Medido, fué declarado corto para activo.

##### REEMPLAZO DE 1897

Número 1. Eusebio Fernández Glera. Reconocido fué declarado inútil.

Núm. 6. Manuel Baños Mateo. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente se confirmó el fallo.

Núm. 12. Eusebio López Arrieta. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, se acordó pasara á observación.

##### REEMPLAZO DE 1896

Número 8. Tomás Carrillo Fernández. Medido, fué declarado corto para activo.

#### HORMILLEJA

##### REEMPLAZO DE 1899

Exceptuados sin reclamación los mozos Teodoro Ochoa Cañas, núm. 2 del reemplazo de 1898; Epifanio Jiménez Aliende, núm. 6 del 1897, y Andrés Untoria Alberdi, del de 1896, en concepto de hijos de viuda pobre, se acordó declararles reclusos en depósito.

Juan de Dios Castroviejo Moreno. Reconocido fué declarado inútil.

Gregorio Metola Orbea. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente se le declaró soldado condicional.

#### HUÉRCANOS

##### REEMPLAZO DE 1899

Núm. 4. Domingo Molina Lecea. Medido y alcanzando la talla de 1'493, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 5. José María Hoces Santa María. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 7. Bruno Josué de la Torre. Medido y alcanzando la altura de 1'497, se le excluyó totalmente del servicio militar.

##### REEMPLAZO DE 1898

Número 1. Luis González López. Exceptuado sin reclamación como hijo único de padre sexagenario. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 4. Julián Pérez Gorosábal. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 5. Sabino Davalillo Marín. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 6. Donato Maiso Espiga; y  
Núm. 7. Tiburcio Magaña Marín. Reconocidos y declarados útiles condicionalmente, se acordó pasaran a observación.

##### REEMPLAZO DE 1897

Número 3. Matías Gil Matute. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

##### REEMPLAZO DE 1896

Número 9. Virgilio Tomé de la Torre. Medido y considerado hábil para activo, se le declaró soldado.

Núm. 10. Benigno García López. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y justificados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 12. Celedonio Salazar Izquierdo. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

#### LEDESMA

##### REEMPLAZO DE 1899

Número 1. Angel Jiménez Pérez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

##### REEMPLAZO DE 1898

Número 1. Manuel María Pérez Turza. Medido y considerado hábil para activo, se le declaró soldado.

Núm. 2. Simeón Villarreal García. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 4. Francisco Hernáez García. Reconocido y declarado útil condicionalmente, se acordó pasara á observación.

##### REEMPLAZO DE 1897

Número 1. Cándido Fernández Blasco. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el acuerdo del Ayuntamiento.

#### TRICIO

##### REEMPLAZO DE 1899

Número 1. Valentín García Moral. Hijo de padre sexagenario y pobre. Se acordó ordenar al Alcalde justifique el matrimonio de dos hermanos del mozo.

Núm. 3. Octavio Olarte García. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 5. Vicente Ormel Martínez.

Núm. 6. Hilarión Martínez Varela; y

Núm. 8. Rufino Vélez. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se les declaró soldados condicionales.

Núm. 9. Cipriano Nalda Hernández. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

##### REEMPLAZO DE 1898

Número 4. Alberto Lacalle Fer-

nández. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 6. Venancio Castor Solozábal González; y

Núm. 7. Gabriel Santos Vizueta. Medidos, fueron declarados cortos para activo.

##### REEMPLAZO DE 1896

Feliciano Fernández Solozábal. Reconocido, fué declarado inútil.

#### TREVIANA

##### REEMPLAZO DE 1899

Número 2. Valentín Arbaiz Montoya. Sujeto á medición porque en la sesión anterior no pudo asignársele talla por no guardar la posición conveniente. Medido y alcanzando la talla de activo, se le declaró soldado.

#### SANTURDEJO

##### REEMPLAZO DE 1898

Número 1. Félix Huerta Aransay. Hijo de padre impedido y pobre. El padre sujeto á observación. Reconocido definitivamente fué considerado impedido para el trabajo. Justificados en el expediente los demás extremos de la excepción se le declaró recluta en depósito.

Reconocidos definitivamente después de haber estado sometidos á observación en concepto de útiles condicionalmente fueron declarados inútiles y excluidos temporalmente del servicio los mozos Pedro Plácido Valderrama, núm. 6 del sorteo de Tirgo y reemplazo de 1899, y Víctor González Bezares, núm. 66 del sorteo de Haro y reemplazo de 1898.

El Sr. Presidente advirtió á todos los interesados el derecho que tienen para interponer contra los acuerdos de la Comisión mixta recursos de queja ó de nulidad según los casos, ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto de esta Comisión mixta, dentro del término de quince días exhibiendo la cédula personal, todo ello en armonía con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la vigente ley de Reemplazos.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguiluz.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

*Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niñas, vacantes en este Distrito universitario, dotadas con sueldo inferior á 2000 pesetas.*

Los Sres. Vocales de dicho Tribunal se servirán presentarse el día tres de Septiembre á las nueve de la mañana en la Universidad literaria de esta capital, y las señoras opositoras á dichas Escuelas concurrirán al citado establecimiento el día 4 del referido mes y á la hora expresada, para proceder, previa constitución del Tribunal, al sorteo de las que comparezcan, y dar principio á los ejercicios en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Lo que para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la orden circular de la Dirección general de Instrucción pública, fecha 31 del mes y año citados, se anuncia en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito universitario.

Zaragoza 19 de Julio de 1899.—El Presidente del Tribunal, Antonio Andrés del Villar.